



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XIII. PACHUCA.—DOMINGO 18 DE JUNIO DE 1882. NUM. 38.

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.--sueldos.--Retratos á la pluma.--Informe.—El desastre de Santa Gertrudis.--Tranquilidad pública.--salubridad pública.
GOBIERNO DEL ESTADO.--Informe que rinde el telegrafista C. Agustín Delgado, con motivo de la construcción de la línea telegráfica hasta Molango.--Informe de la Jefatura política de este Distrito, relativo á lo ocurrido en la mina de santa Gertrudis el 12 del actual.--Noticia general de matrimonios y defunciones en 1881.
GOBIERNO GENERAL.--Contrato celebrado entre el G. General Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento y el C. General Remedios Meza, para la apertura de un canal navegable y establecimiento de tres líneas de ferrocarril en comunicación con el mismo canal.
Avisos.--Judiciales.--Sobre minería.--Sobre bienes mostrencos.

SUCESOS.

SUELDOS.

El dia 15 del actual fué pagada á los funcionarios, pensionistas y empleados del Estado, la primera quincena del presente mes.

RETRATOS A LA PLUMA.

Nuestro colega el *Semanario*, correspondiente al Domingo 11 del actual, publicó un artículo dedicado al Sr. Francisco Díaz Meoqui, Jefe político de este Distrito, en el que trata con demasiada dureza al funcionario referido. Autorizados competentemente hacemos constar, que el Gobierno está satisfecho de la conducta que observa el Sr. Díaz Meoqui en el desempeño del empleo que se le ha conferido.

INFORME.

Publicamos en la seccion oficial, el que rindió el C. Agustín Delgado, constructor de la línea telegráfica de Atotonilco el Grande á Molango.

EL DESASTRE DE SANTA GERTRUDIS.

En la seccion oficial publicamos el parte detallado que rinde la Jefatura política de este Distrito, con motivo de lo ocurrido en la Mina de Santa Gertrudis, el lunes 12 del actual.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en toda el Estado. El Jefe político de Huejutla, en el parte que rinde relativo á la tranquilidad y seguridad del Distrito que está á su cargo, hace constar que durante todo el mes de Mayo anterior no hubo un solo caso de hurto, cuyo delito se había desarrollado por aquellos pueblos.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Por los partes que semanariamente rinden los Jefes políticos de los Distritos, á la Secretaría de Gobernacion, consta que ha sido satisfactorio el estado sanitario en todos los pueblos de Hidalgo.

Gobierno del Estado.

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Oficina central.—C. Secretario de Gobernacion.

Al terminar los trabajos de construccion en la nueva línea telegráfica de Atotonilco el Grande á la Villa de Molango, me es honroso informar á vd. para el Superior conocimiento del C. Gobernador del Estado, acerca de la distancia que recorre, puntos por donde ella pasa, importe de su construccion y material invertido.

La línea mide una longitud de ciento doce kilómetros, siendo su forma de un zigzag. Al partir de Atotonilco el Grande lleva una recta tocando los puntos de la Garita, potreros de la Laguna, hacienda de San José, y llanos de la misma; prolongándose hasta la barranca de la hacienda del Zoquitlan; sigue su recta por el puerto, Cerro-colorado y termina en el punto donde se dividen los caminos para San Agustin y Metztitlan. Aquí hace un ligero ángulo y continua por los llanos de Santa Mónica hasta la cumbre de la cuesta del Caracol; allí comienza una curva bastante prolongada que recorre toda la cuesta; sigue por los desfiladeros de los cerros del Chote; llega al valle de la hacienda del Potrero, donde termina la curva, siguiendo su recta por Tres-cruces, la Pacla, Te-cruz, Xihui-co, Loma lisa, el Salitral, cerro del Teponaxteco, cerro de Jiliapa y Metztitlan. Hasta aquí tuvo una distancia de cuarenta kilómetros, en los que se emplearon quinientos postes, igual número de estacas y aisladores, un quintal clavos y ochenta quintales alambre, estableciéndose en dicho pueblo una oficina telegráfica dotada de una magneta, un para-ra-

dos, un sonador, un manipulador y ocho elementos de batería eléctrica, dos mesas, mil encabezados, mil cubiertas, un libro para registro, dos libretas y un reloj.

De Metzquitlan rumbo á San Agustín Metzquitlan la línea es enteramente recta hasta Xihuico y recorre los puntos de cerro de Jiliapa, cerro del Teponaxteco, el Salitral, Loma lisa y Xihuico, desde donde se forma un ángulo recto faldeando el cerro de Jiliapa hasta el rancho de las Canoas, sigue por el Carrizal y termina en San Agustín. En este punto se estableció otra oficina telegráfica, con la misma dotación que la de Metzquitlan. Se construyeron veinte kilómetros, en los que se emplearon cien postes, por haberse aprovechado hasta Xihuico, los de la línea de Atotonilco á Metzquitlan, doscientos cincuenta aisladores é igual número de estacas, dos arrobas de clavo y cuarenta quintales de alambre.

De San Agustín á Zacualtipán la línea recorre veinte kilómetros, formando á la salida del primer punto un pequeño ángulo y siguiéndose recta hasta Zacualtipán: toca los puntos de lomas del Banco de Tzanza-pa, monte del Pistal, donde se abrió una brecha de cuatro kilómetros para salir á la moñonera, siguiendo por los ranchos del Paraje, las Cruces, rio de San Miguel y Zacualtipán. Se emplearon doscientos postes, en virtud, de haberse aprovechado cincuenta árboles, en el tramo donde se abrió la brecha, doscientas cincuenta estacas, igual número de aisladores, dos arrobas de clavo y cuarenta quintales de alambre. En Zacualtipán se estableció otra oficina telegráfica con la misma dotación que las anteriores.

De Zacualtipán sigue á Molango en línea recta y hácia el Noroeste del primer pueblo, recorriendo treinta y dos kilómetros y tocando los puntos del monte de los Muertos, donde se abrió también otra brecha de cuatro kilómetros; sigue al rancho de Xoquiapan, cuesta del mismo, lomas y pueblo de Nonoalco, lomas de Malila, rio y pueblo del mismo, monte del Puerto, cuesta del mismo y su desfiladero hasta Molango, donde se estableció otra oficina telegráfica dotada lo mismo que las anteriores. El material que se invirtió en el tramo fué el de trescientos postes por haberse utilizado algunos árboles en los montes que se pasaron; cuatrocientas estacas é igual número de aisladores, tres arrobas clavo y sesenta y cuatro quintales de alambre.

Se emplearon en la obra cuarenta y seis días, contados desde el 13 de Abril al 28 de Mayo próximo pasado. La obra de mano fué hecha por ocho amarradores, dos clavadores con cinco peones, ocho barreteros, cinco hacheros y una cuadrilla de peones, formada de un capataz y seis individuos. El trazo se hizo por el suscrito ayudado de dos guías y dos peones para la cinta.

El costo de los jornales asciende á la suma de ochocientos treinta y dos pesos diez y ocho centavos, y el de fletes á la de setecientos treinta y cinco pesos noventa y tres centavos; haciendo un total de mil quinientos seten-

ta y ocho pesos once centavos los fletes y jornales, segun las memorias que se entregaron á las Administraciones de Rentas de Atotonilco, Metztiltan, Zacualtipan y Molango, al recibir sus valores.

Hasta aqui, C. Secretario el informe que me propuse rendir, y paso en seguida á suplicar á vd. se digne fijar su atencion en lo siguiente: En mi humilde concepto, la línea telegráfica de que trato está situada en el terreno más sólido que se pudo encontrar, á la vez que se estableció por el camino más corto hácia los puntos donde se dirigió. Se cree que al desviarse del rumbo de San Agustin para llevar directa la línea á Metztiltan, se gastó material y se deshizo algun tramo de regular distancia ya concluido, pero no es exacto, pues como al llevar la línea por la barranca de Calcalome y los Venados habría que haber salvado esta y la de Milpillan en una distancia de cinco leguas, resultaba pérdida de tiempo y material; y aún creo impracticable el paso de estas dos barrancas, llevando una recta, por lo escabrosísimo del terreno. Además habría sido necesario seguir por el camino real, sujetándonos, á las muchas vueltas que esta tiene para bajarse lo mismo que la otra para subirse, así como la de Milpillan, siendo de advertir que por el llano de Santa Mónica, como se habrá visto en lo expuesto, viene la línea á toda vista y en terreno mejor que el de las barrancas indicadas. El tramo que se deshizo fué solamente de dos postes que se habian ya parado.

Por todo lo expuesto ruego á vd. se digne resolver lo que sea de su superior agrado.

Libertad y Constitucion. Pachuca, 9 de Junio de 1882.—*Agustin Delgado.*

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El Sr. Francisco Hernandez, representante de la negociacion minera de Santa Gertrudis y Anexas, me dice con fecha de hoy lo siguiente:

“Conforme á lo prevenido en el art. 179 del Código de minería vigente, pongo en el superior conocimiento de vd. que el dia 12 del corriente á las tres y media de la tarde se tuvo noticia en esta Secretaría de que en la mina de Santa Gertrudis habia acaecido una desgracia, á causa de fuertes lluvias que ocasionaron el derrumbe de una parte de la barda situada al pié de una pequeña vertiente que se formó en la parte Oriente de dicha mina.

En su caída fué tal el impulso, que arrastró la carpintería que estaba cerca de dicha barda, llevándose tambien una parte del jacal de la pepera antigua, y arrastrando en su corriente alguna cantidad de cargas de metal, que no se sabe aún á que número ascienden.

Iguálmente destruyó el jacal donde está situado el tiro de la Lumbre-ra; teniendo que lamentar la muerte de tres trabajadores que fueron llevados por la corriente hasta cerca de la puerta de la mina, de donde se sacaron inmediatamente.

Ademas de los muertos mencionados, hubo cuatro trabajadores mexicanos heridos y un inglés; los cuales tambien fueron arrastrados por el agua, pero que debido á la actividad de los empleados de la negociacion, pudieron salvarse, siendo á la vez atendidos por los médicos que se llevaron para el efecto. Tanto muertos como heridos fueron enviados inmediatamente á sus casas.

Aunque el agua entró á la mina por los tiros de Sta. Gertrúdis y S. Juan, no hay que lamentar ninguna desgracia personal, debido á que el Sr. Alberto Hoppenstedt, administrador de dicha mina, pudo sacar por conducto seguro á los trabajadores de la misma; resultando por dicha caída de agua únicamente, la paralización de la máquina durante algunas horas, en las cuales se trabajó con actividad para ponerla en corriente y arrastrar el agua que entró por los mencionados tiros.

Lo que con sentimiento, tengo el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Gobernador; advirtiéndole, como de palabra lo tenia ya hecho, que en el acto que llegó á mi noticia el siniestro mencionado, acudí desde luego al lugar de la catástrofe con el objeto de impartir el auxilio necesario, del que no hubo necesidad; segun me manifestó el encargado de la mina Sr. Alberto Hoppenstedt, al darme las gracias.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Junio 15 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—C. Secretario de Gobernacion.—Presente.

CUADRO que manifiesta el número de matrimonios y defunciones habidos en los Distritos del Estado, durante el año de 1881,

Distritos.	Municipios.	Matrimonios.	Defunciones.		Total.
			Hombres.	Mujeres.	
Actopan	ACTOPAN	5	191	225	416
	Mixquiahuala	12	108	106	214
	Arenal	3	93	92	185
	San Agustin		33	42	75
	Santiago	8	135	156	291
Apam	San Salvador	4	118	116	234
	APAM	15	296	338	634
	Tepeapulco	28	138	128	266
Atotonilco	Tlalnalapan	10	55	57	112
	ATOTONILCO	18	318	294	612
	Huasca	9	244	231	475
	Omitlan.	22	76	85	161

Distritos.	Municipios.	Matrimonios.	Defunciones.		Total.
			Hombres.	Mujeres.	
	HUEJUTLA	78	278	251	524
	Huautla	16	50	53	103
	Yahualica	68	108	84	187
Huejutla	Tlanchinol	11	23	10	33
	Xochiatipan	40	53	38	91
	Orizatlan	22	147	150	297
	Huasalingo	33	84	86	70
	HUICHAPAN	91	247	252	499
	Tecozautila	26	362		362
Huichapan	Nopala	35	50	45	95
	Chapantongo	13	80	77	157
	IXMIQUILPAN	26	306	351	657
	Alfajayucan	164	164	158	322
Ixmiquilpan	Cardonal	3	132	141	273
	Chilcuautla	1	79	89	168
	JACALA	14	47	32	79
Jacala	Mision	12	38	44	82
	Chapulhuacan	11	46	40	86
	Pacula	15	34	29	63
	Pisaflores	21	136	119	255
	METZTITLAN	8	110	105	215
Metztitlan	Metzquititlan	41	66	83	149
	Iztacoyotla	1	23	15	38
	MOLANGO	16	18	3	21
	Tlahuiltepa	37	6	8	14
Molango	Calnali	17	58	41	99
	Lolotla	30			
	Xochicuautlan	48	14	14	28
	PACHUCA	54	834	700	1,534
	Mineral del Monte	15	211	215	426
	Mineral del Chico	5	54	52	106
	Tezontepec	15	97	95	192
Pachuca	Epazoyucan	4	165	169	334
	Tizayuca	15	104	102	206
	Tolcayuca	19	85	113	198
	Zempoala	10	168	176	344
	TULA	44	213	191	404
	Tepeji del Rio	6	216	100	316
	Tlaxcoapan	7	30	27	57

Distritos.	Municipios.	Matrimonios.	Defunciones.		Total.
			Hombres.	Mujeres.	
Tula	Tezontepec	2	30	35	65
	Tépetitlan	8	59	64	123
	Tetepango	19	99	113	212
	Atotonilco	17	28	35	63
	Atitalaquia	8	26	23	49
	TULANCINGO	20	341	300	641
	Acaxochitlan	2	87	79	166
	Singuilucan	5	56	71	127
	Cuantepec		160	159	319
	Tutotepec	1	25	28	53
Tulancingo	Tenango	3	11	20	31
	Huehuetla	2	42	45	87
	Achiotepec	3	49	45	94
	Metepec		52	44	96
	Acatlan	1	64	51	115
	Iturbide				
	ZACUALTIPAN	16	68	73	141
Zacualtipan	Tiangustengo	41	12	3	15
	ZIMAPAN	105	257	208	465
Zimapan	Tasquillo	1	106	110	216
	Bonanza	7	58	48	106
Total.....		1,481	8,311	7,632	15,943

Gobierno general.

SIMON CRAVIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República se me ha dirigido lo que sigue: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado en 8 de Marzo del corriente año, entre el ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano general Remedios Meza, para la apertura de un canal que partiendo del puerto de Mazatlan, lleve á Santiago Ixcuintla, con un ramal que por el estero de San Blas toque también al muelle de aquel puerto; y para la construcción de tres ramales de ferrocarril en los términos que marca el mismo contrato.—*Julio Zdrate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 13 de Mayo de 1882.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución, México, Mayo 13 de 1882.—**M. Fernandez**, Oficial Mayor.—Al . . .

El contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente.

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General Remedios Meza para la apertura de un canal navegable entre el puerto de Mazatlan y Santiago Ixcuintla y para el establecimiento de tres líneas de ferrocarril en comunicacion con el mismo canal.

CAPITULO I.

Del permiso, estudio y plazo para la ejecucion de las obras del canal y del derecho de explotarlo.

Art. 1º Se autoriza al ciudadano general Remedios Meza, para que por medio de la Compañía anónima limitada que organice y que se titulará "Compañía Canalizadora Occidental" abra un canal navegable entre el puerto de Mazatlan y Santiago Ixcuintla, con un ramal que por el estero de San Blas toque también al muelle de aquel puerto con la cabidad y capacidad suficiente para la navegacion de un vapor plano, de la potencia y fuerza que baste á remolcar tres pangos de setenta y cinco toneladas de cupo cada uno.

El máximun de la anchura del canal será de ocho métrós y el doble en aquellos puntos én que segun el servicio que se establezca deban cruzarse las embarcaciones.

El trazo que deberá seguirse para la apertura del canal, será el señalado en el plano que el concesionario ha exhibido y obra en la Secretaría de Fomento, con las modificaciones que en vista de los reconocimientos y estudio definitivo que la Compañía practique y la misma Secretaría apuebe, resulten ser el mas conveniente.

Art. 2° Se autoriza igualmente al referido C. Meza, para construir y explotar una línea telegráfica y telefónica, para el servicio del mismo canal y la cual partiendo del puerto de Mazatlan, pasando por Santiago Ixcuintla, termine en el puerto de San Blas.

Art. 3° A los dos meses de sancionado este Contrato la Compañía comenzará los reconocimientos de que habla el artículo 1°, á fin de que presente una vez concluidos, el plano general definitivo de las obras del canal, con los detalles necesarios. De este plano remitirá dos ejemplares á la Secretaría de Fomento, de los cuales uno será devuelto á la Compañía con la nota de haber sido ó no aprobado y el otro se conservará en los archivos de la misma Secretaría con igual anotacion.

Art. 4° El plazo para la presentacion de estos trabajos preliminares será el de ocho meses contados desde la fecha de la sancion de este Contrato.

Art. 5° El Ejecutivo nombrará un ingeniero inspector que se asociará á los trabajos de los ingenieros de la Compañía y cuya remuneracion no excediendo de tres mil pesos anuales, será pagada por esta. Ni los reconocimientos, ni las obras del canal, sufrirán demora ni se considerarán incompletos en caso de que éste ingeniero no sea nombrado con la oportunidad debida.

Art. 6° Los trabajos de canalizacion deberán dar principio, á mas tardar, á los ocho meses de aprobados los planos respectivos y quedarán concluidos á los ocho años. Estos se subdividirán en los términos siguientes:

En el primer año deberá estar concluido el tramo del estero de Urías al rio del Presidio.

En el segundo año, deberá estar concluido el tramo del rio del Presidio al estero del Puyequé.

En el tercer año, el tramo del estero del Puyequé al rio del Rosario.

En el cuarto año, el tramo del rio del Rosario al estero de las Garzas.

En el quinto año, el tramo del estero de las Garzas hasta la mitad del estero de Agua Brava.

En el sexto año, el tramo del estero de Agua Brava al rio de San Pedro.

En el sétimo año, el tramo del rio de San Pedro á la laguna de Agua Pepe.

En el octavo año, el tramo de la laguna de Agua Pepe, al término del canal; debiéndose canalizar, además, el estero que comunica al rio de Santiago con el puerto de San Blas.

Art. 7.º Previa aprobacion de los respectivos planos, la Compañía construirá muelles, almacenes y oficinas para el servicio del canal, en los puntos que á continuacion se expresan:

En el puerto de Mazatlan, en la garita del astillero.

En el lugar en que el canal atraviere el rio del Presidio, ó sea Villa de Union.

En el lugar en que el mismo canal atraviere el rio del Rosario.

En el rio de Acaponeta ó estero de Agua Brava.

En la laguna de Tuxpan.

En Santiago Ixcuintla á las márgenes del rio.

Dichos muelles, almacenes y oficinas, estarán exclusivamente al servicio de la Compañía.

Art. 8.º Para auxiliar los trabajos de la Compañía, el Gobierno se obliga á dar una subvencion de cinco mil quinientos pesos por cada kilómetro de canal navegable que construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento. Esta subvencion se pagará á la Compañía á medida que la devengue y en cada caso por la Tesorería general de la Federacion.

Art. 9.º El Gobierno tambien se obliga á dar á la Compañía los solares y terrenos baldíos suficientes para la apertura del canal, en una extension de treinta y cinco metros á cada lado para que sus obras tengan la mayor solidez y firmeza, así como los solares y terrenos baldíos indispensables para la construccion de muelles, almacenes y oficinas y para la compostura de embarcaciones.

Art. 10.º Igualmente concede á la Compañía por espacio de veinte años, el derecho de corte y empleo de las maderas existentes en terrenos de propiedad nacional y que fueren necesarias, tanto para la construccion del canal y la de embarcaciones, como para la reparacion de estas.

Art. 11.º Si los terrenos y materiales de propiedad nacional concedidos á la Compañía no fueren suficientes se podrán completar con los de propiedad particular que sea indispensable ocupar, conforme á las leyes de expropiacion por causa de utilidad pública. Mientras estas leyes no se dieren por el Congreso de la Union, la Compañía se sujetará á las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuator por cada una de las dos partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho dias contados desde la fecha de su nombramiento; si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado respectivo, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y

las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnizacion dentro de tres dias. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin mas recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construccion y reparacion de las obras á que este Contrato se refiere, no nombrare su perito valuador dentro del término de ocho dias despues de notificado por el Juez de Distrito á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez previa audiencia del Inspector del Gobierno ó en ausencia de este, del perito que nombrase el mismo juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la compañía, pague lo que faltare ó recoja el exáso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnizacion la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo juez designe en representacion de los legítimos dueños de la propiedad en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion, la cosa de cuyo expropiacion se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo quedando obligada á pagar la indemnizacion que señalen los peritos, luego que esta sea conocida.

Art. 12. La Compañía tendrá por espacio de cincuenta y cinco años á contar desde la fecha en que se finalicen todas las obras que se obliga á ejecutar conforme á este contrato, la posesion, uso y explotacion del canal. Este derecho comprenderá la facultad de explotar los criaderos metálicos así como los de carbon de piedra y sal, los marmoles y demas depósitos minerales explotables, depósitos de turba, sosa ó guano que se encuentren en las obras, excavaciones, esteros, rios, lagos y terrenos que ocupe la Compañía, con tal de que los denuncie y explote con arreglo á las leyes de minería.

En consecuencia y dejando entre tanto sin alteracion alguna el uso que

actualmente se hace de los rios y esteros, solo las embarcaciones de la Compañía podrán navegar en el canal abierto por ella, durante el plazo mencionado de cincuenta y cinco años. Las demas podrán hacerlo con su consentimiento, mediante los contratos que ella celebre con otras compañías ó individuos particulares.

La Compañía podrá establecer el número de embarcaciones que estime necesario, sujetándose en lo relativo á navegacion y pesquería á las leyes y reglamentos generales de la materia, así como á las disposiciones de policia que dicten las Secretarías de Fomento y Hacienda.

Las embarcaciones de propiedad nacional podrán navegar en el canal libremente.

Art. 13. Durante los primeros dos años de los cincuenta y cinco mencionados, solo tendrá obligacion la Compañía de establecer un vapor, el cual saldrá un dia de Mazatlan y el siguiente de Santiago dejando de salir los domingos de cada semana.

Desde el tercer año en adelante estará obligada á establecer por lo menos dos vapores que recorran la línea saliendo diariamente uno de Mazatlan y otro de Santiago.

Art. 14. Antes de que se dé principio á las obras de canalizacion, la Compañía de acuerdo con la Secretaría de Fomento y de conformidad con las reglas que esta prescriba, fijará las tarifas para el transporte de pasajeros y de carga por el canal.

Para el cobro de telégramas que se trasmitan por la línea telegráfica del canal, se observará la tarifa establecida en el art. 46 de este contrato.

Art. 15. A medida que sea concluido y entregado cada tramo la Compañía podrá abrirlo al servicio de la navegacion.

Art. 16. La Compañía conducirá gratis de un extremo á otro del canal, la balija del correo, recibiendo y repartiendo los dependientes de los muelles y estaciones, los paquetes dirigidos á las poblaciones intermedias. Transportará tambien á los empleados, agentes y oficiales cuando caminen por causa de servicio público, así como tambien, las tropas, trenes, municiones de boca y guerra y en general todos los efectos de propiedad nacional, por la mitad del precio de la tarifa.

Art. 17. Se concede á la Compañía la internacion libre de todo derecho de todas las máquinas, harramientas, curros de transporte y demas materiales que necesite para emplearlos en la construccion del canal, debiendo dar aviso oportunamente á la Secretaría de Fomento, de los pedidos que hiciere y observar para el goce de esta exencion, las demas reglas que dicten la misma Secretaría y la de Hacienda.

Art. 18. Todos los empleados de las oficinas y de la obra á que se refiere este Contrato, sean cuales fueren su clase y categoría, quedan exentos de toda especie de servicio militar, durante el tiempo que esten prestando sus servicios efectivos, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 19. El Gobierno tendrá derecho á establecer en los muelles del ca-

nal las oficinas que juzgue convenientes, para todo lo que concierna al servicio público.

Art. 20. Por el término de veinticinco años á contar desde la fecha en que se dé principio á los trabajos, los capitales que se inviertan en la construcción, explotación y conservación del canal, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, exceptuando solamente el del timbre.

Art. 21. Al terminar los cincuenta y cinco años de que habla el artículo 12 entrará en poder de la Nación, el canal, muelles, almacenes, oficinas, embarcaciones, vapores y pangos, debiendo hacérsele la entrega de todo esto en buen estado de servicio y libre de todo gravámen.

Art. 22. Si la Compañía concluyere las obras del canal, antes de ocho años será á beneficio suyo el tiempo que ahorrare comenzando á contarse los cincuenta y cinco años de que habla el artículo 12 despues de terminandolos ocho de construido el canal.

Art. 23. Durante todo el tiempo que la Compañía explore el canal estará obligada á erogar todos los gastos que sean necesarios para su perfecta conservación.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tula.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—En los autos testamentarios del finado Felipe Angeles, vecino que fué del pueblo de San Lorenzo, se ha proveído el auto siguiente:

“En la Villa de Tula, á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, el Lic. Pedro Barreiro, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, habiendo visto la aceptación que del cargo de tutor de la jóven Crescencia Angeles hace el C. Aniceto Jimenez y protesta que ha otorgado sobre el completo desempeño de dicho cargo, dijo: que discernía y discernió al referido Aniceto Jimenez el cargo de tutor de la mencionada jóven, relevándolo de la obligación de dar fianza, para que con tal carácter intervenga en todos los asuntos que atañan á la menor, haciendo las gestiones que fueren del caso, á cuyo efecto le confirió todas las facultades por derecho necesarias, imponiéndole al propio tiempo los obligaciones correspondientes conforme á las prescripciones del Código civil. Así lo determinó y firmó. Doy fé.—*P. Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.*”

En copia que certifico sacada para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.
Tula, Mayo 17 de 1882. Doy fé.—*J. B. Llamas, secretario.*

227—3—5

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—2ª Sala.—En el expediente informativo instruido contra el C. Mariano Hideroa, juez sustituto del de 1ª instancia del Distrito de Yahualica, por abuso de autoridad y atentado contra la persona del preso Jesus Maria Torres; la 2ª Sala de este Superior Tribunal, en virtud de ignorar la residencia del expresado C. Hideroa, ha dispuesto se le notifique por medio del “*Periódico Oficial del Estado*,” el auto de diez de Setiembre último, en el que se manda dar cuenta con citación, cuya notificación para que surta los efectos legales se insertará una vez cada diez días, contándose desde la primera publicación, durante un mes.

Pachuca, Mayo 23 de 1882.—Juan Magnoni, secretario.

213—4—4

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—En el expediente de visita practicada en el juzgado de 1ª instancia de Jacala, que estaba á cargo del Sr. Lic. José María López, la 2ª Sala de este Superior Tribunal proveyó el auto siguiente:

"Pachuca, Mayo veinticuatro (24) de mil ochocientos ochenta y dos (1882).—Ignorándose la residencia del C. José María López, notifíquesele por medio del "Periódico Oficial del Estado" el auto de doce (12) de Setiembre del año próximo pasado en que se manda dar cuenta con citación, cuya notificación se insertará una vez cada diez días, contándose desde la primera publicación durante un mes. Una rúbrica del C. Lic. Buenaventura Gómez, Magistrado Semanero.—Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales. Pachuca, Mayo 26 de 1882.—Juan Magnoni, secretario.

191—4—4

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—Se han presentado en esta jefatura los CC. Ignacio Uribe y Aurelio Andrade, por sí y en representación de los CC. Rafael Cravioto, Simon Cravioto, Mónico Valdés, Francisco Tellez Escorsa y Gabriel Urquijo, denunciando una veta vertical de carbon de piedra, descubierta en el cerro de la Apipita de la hacienda de Malpais, Municipio de Tepicapanlo, de la jurisdicción de este Distrito.

Lo que se pone en conocimiento del público, en observancia de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 del Código de minería para los efectos á que haya lugar.

Apam, Junio 15 de 1882.—Andrés Güemez.

239—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Gaspar Brun C. Frances, una veta con pintas de plata, ubicada en el cerro 6 loma de la mina de Santa Teresa ubicada en Capula, y paralela á la veta de dicha mina mas al N. que esta; tiene abierta una catita á la caída para el arroyo; su rumbo es de O. á P. con su echado al N. linda por el O. con la pertenencia de Santa Teresa y por el P. cruza el arroyo que baja de los cimbrones; al S. no hay colindantes, al N. penetra con el cerro y tampoco tiene colindantes; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Junio 15 de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—P. A. D. S., Aristeo Rios.

241—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Néstor Basualdo, Jesus Cervantes, José M. Hernandez y Estéban Alvarado, el primero y el segundo de esta ciudad y de ejercicio mineros, el tercero de Itatlaco y carbonero, y el último también carbonero y vecino del pueblo de San Pedro, han denunciado por abandonada y con la extensión de tres pertenencias, una mina antigua que los denunciantes nombran La Soledad, cuyo último poseedor es desconocido, tapada hasta la boca y se halla en términos de San Agustín Itatlaco, situada en el cerro que llaman la Escalera; su veta corre al parecer de Este á Oeste y produce, según vestigios, metales de plomo y plata, teniendo por señas, dos matas grandes de tepozán en la boca.

Zimapan, Mayo 29 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

233—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Adolfo Perez, Antonino Vizuet y Wenceslao Torres, vecinos de la Encarnación y empleados en la Ferrería del mismo nombre, han denunciado una veta nueva de metales de plomo y plata que nombran La Esperanza, la cual tiene su dirección de Sur á Norte y se halla en términos de Itatlaco, situada en la barranca grande de los Lirios, teniendo por señal un árbol de tepozán en la boca.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

234—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Gerónimo Cervantes, Juan Fuentes y Nicolás Hernandez, todos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado una mina cata, cuya veta, que produce metales de plata y plomo, corre al parecer de Sur á Norte y está situada en el punto del Carrizal, al pié del cerro de la Lamosa, teniendo por señal al lado izquierdo, un grupo de carrizos; la nombran los denunciantes Santo Niño y colinda por el Norte con la mina de la Esperanza, por el Sur con la de San Vicente, por el Poniente con la de la Lamosa y por el Oriente con la barranca del Carrizal.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

236—3—2

Jefatura política del Distrito de Zacualtípan.—Aviso.—El C. Teófilo Rivera, por sí y en representación de sus socios Ignacio Saneado, Ignacio Torres, Jesus Espindola, Celso Ruiz y Pedro Olivares, ha denunciado un criadero mineral ferruginoso compuesto de pirita y 6xi-do de hierro, al que ponen por nombre "El Cíclope," situado en terrenos de San Bernardo de este Municipio, de la propiedad del C. Melchor Monter, lindando por el O. con Lagunillas Grandes y un lugar llamado el Aguacate, por el S. con el terreno de Félix Corona y el cerro del Cuervito, por el N. con el de Sixto Larios y por el P. con las pertenencias de la mina de Santa Elis y el arroyo del Aguacate.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtípan, Mayo 23 de 1882.—José de J. Garibay.

231—3—1

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—Los CC. Juan Arce y Marcelino Carrillo, por sí y en representación de la Sra. Pilar Peredilla y del C. José de la Luz Vargas, se han presentado en esta jefatura denunciando un criadero de carbon de piedra descubierto en el cerro de Lapipitsa, situado en terrenos de la hacienda de Malpais, perteneciente al Municipio de Tepeapulco de esta jurisdicción.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Código de minería, para que las personas que se crean con derecho á oponerse al denuncia, lo hagan en el término de un mes contado desde la fecha de la publicación de este aviso.

Apam, á 21 de Mayo de 1882.—Andrés Güemez.

220—3—3

Jefatura política del Distrito de Apam.—Aviso.—Los CC. Marcelino Carrillo y Juan Arce, han denunciado ante esta jefatura una veta de piedra calarea, fósil mineral ó medio mineral, descubierto en el cerro de Lapipitsa, situado en terrenos de la hacienda de Malpais del Municipio de Tepeapulco de la jurisdicción de este Distrito.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del Código de minería del Estado se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho á oponerse al denuncia, lo verifiquen en el término de un mes contado desde la publicación de este aviso.

Apam, á 20 de Mayo de 1882.—Andrés Güemez.

221—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Aviso.—Los CC. Agustín Sanchez y Gregorio Alarcon, por sí y en nombre de Francisco Rangel, el primero originario de México y vecino de este Mineral, de ejercicio empleado, y los demas originarios y vecinos de esta Municipalidad y de ejercicio minero, han denunciado una cata nueva, descubierta en el cerro del Toxtli, de mites de esta jurisdicción y tiene por señas partidulares un Shasni como á veinte metros—l la cata expresada, á la que denominan los interesados La Joven Valenciana.

Zimapan, Mayo 6 de 1882.—Cárlas Toledano.—José M. Vega, secretario.

224—3—3

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Los CC. Malaquías Licón, Melquiades Rodríguez y Guadalupe Coronado, han denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en Amajac, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con la Cerca de Piedra, por el Sur con el camino real que va de Atotonilco á Amajac, por el Oriente con el rancho llamado de los Silvas y por el Poniente con la Ciénega y rancho de D. A. Rendón.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente.

Atotonilco, Mayo 18 de 1882.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, secretario.

226—3—3

Jefatura política del Distrito de Atotonilco el Grande.—Los CC. Malaquías Licón, Melquiades Rodríguez y Antonio Bartolo, han denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra situado en Amajac, cuyos linderos son por el Norte, con el Ojo de Agua de la ciénega donde vive Lucas Rendón, por el Sur, con terrenos y casas de Juan Silva, por el Oriente con el arroyo nombrado el Tecolote y por el Poniente con el cerro del Canton.

Y con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Atotonilco, Mayo 18 de 1882.—Wilfredo Melgarejo.—Emilio Asiain, secretario.

225—3—3

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Jesus Rosas, de esta vecindad y de ejercicio minero, ha denunciado la antigua mina de metales de plata y plomo, llamada el Tepezau, cuya veta corre de Oriente á Poniente, y está situada en el monte de esta comprensión, teniendo por señal particular, un tronco de encino junto á la boca.

Zimapan, Febrero 27 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

101—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Néstor Bustardo, Jesus Carvantes, José M. Hernandez y Estéban Alvarado, el primero y el segundo de esta ciudad y de ejercicio mineros, el tercero de Itatlasco y carbonero, y el último tambien carbonero y vecino del pueblo de San Pedro, han denunciado por abandonada y con la extension de tres pertenencias, una mina antigua que los denunciantes nombran La Soledad, cuyo último poseedor es desconocido, tapada hasta la boca y se halla en términos de San Agustín Itatlasco, situada en el cerro que llaman la Escalera; su veta corre al parecer de Este á Oeste y produce, según vestigios, metales de plomo y plata, teniendo por señas, dos matas grandes de tepezau en la boca.

Zimapan, Mayo 29 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

233—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Adolfo Perez, Antonino Vizuet y Venustiano Torres, vecinos de la Encarnación y empleados en la Ferrería del mismo nombre, han denunciado una veta nueva de metales de plomo y plata que nombran La Esperanza, la cual tiene su direccion de Sur á Norte y se halla en términos de Itatlasco, situada en la barranca grande de los Lirios, teniendo por señal un árbol de tepezau en la boca.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

234—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Silvano Bustardo y Antonio Chavez, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado bajo el nombre de Guadalupe, por abandonada, una mina antigua de metales de plata y plomo, cuyo último poseedor es desconocido; su veta corre de Oriente á Poniente y está situada en el punto del Sabinito, talleres del rancho de Santa Maria. Tiene por señas particulares, en la boca una mata pequeña de mozoque; al Oriente como sesenta metros distante, un tiro de ocho metros mas ó menos de profundidad, en cuya boca hay una pared de piedra suelta, y como á diez y seis metros de separacion una milpa.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

235—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Gerónimo Cervantes, Juan Fuentes y Nicolás Hernandez, todos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado una mina cati, cuya veta, que produce metales de plata y plomo, corre al parecer de Sur á Norte y está situada en el punto del Carrizal, al pié del cerro de la Lamusa, teniendo por señal al lado izquierdo, un grupo de carrizos; la nombran los denunciantes Santo Niño y colinda por el Norte con la mina de la Esperanza, por el Sur con la de San Vicente, por el Poniente con la de la Lemosa y por el Oriente con la barranca del Carrizal.

Zimapan, Junio 5 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

236—3—1

Presidencia Municipal del Municipio de Tepetitlan.—Aviso.—En cumplimiento de lo que previene el Código civil del Estado, se hace saber al público que ha sido presentado á esta oficina como mostrenco, un burro pardo como de dos años de edad, el cual fué avaluado en cinco pesos, para que la persona que se crea con derecho al expresado animal, se presente á esta oficina á deducirlo en el término que señala el art. 810 del citado Código.

Tepetitlan, Junio 3 de 1882.—*M. Barron*.

238—3—1

Presidencia Municipal de Mision de Guadalupe.—Aviso.—Por el auxiliar municipal de la fraccion de Jucabilla de esta jurisdiccion, en la fecha ha sido agregado al depósito de bienes mostrencos, un macho tordillo, como de catorce años de edad, herrado, valuado por los peritos en la cantidad de diez pesos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 810 del Código civil, se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho al expresado animal, se presente ante esta Presidencia Municipal á deducirlo en el término de la ley.

Mision de Guadalupe, Mayo 27 de 1882.—*Antonio Martínez*.

239—3—2